Naciones Unidas A/HRC/RES/41/9



Asamblea General

Distr. general 18 de julio de 2019 Español

Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos 41^{er} período de sesiones 24 de junio a 12 de julio de 2019

24 de junio a 12 de julio de 2019 Tema 3 de la agenda

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 11 de julio de 2019

41/9. Las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos,

Recordando también que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que cuenta con 140 Estados signatarios y 186 Estados partes, ha sido el instrumento sobre corrupción más completo y universal que existe desde su entrada en vigor el 14 de diciembre de 2005, y que sus propósitos se enumeran en su artículo 1,

Reafirmando que recae en los Estados la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos,

Observando con interés las conclusiones de los períodos de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y destacando la necesidad de que los Estados partes en la Convención aseguren la aplicación efectiva de las resoluciones aprobadas por la Conferencia,

Acogiendo con beneplácito el octavo período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que se celebrará en Abu Dabi en diciembre de 2019,

Tomando nota de las conclusiones que figuran en el resumen del taller de expertos sobre buenas prácticas de apoyo del sistema de las Naciones Unidas a los Estados en la prevención y la lucha contra la corrupción, con especial atención en los derechos humanos¹,

Reconociendo que los grupos de personas pobres, marginadas y vulnerables de la sociedad corren un riesgo particular de sufrir las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos,

¹ A/HRC/41/20.







Reconociendo que los avances en la promoción y protección de los derechos humanos en el plano nacional desempeñan un papel fundamental en la prevención y la lucha contra la corrupción a todos los niveles,

Reconociendo también que la buena gobernanza, la democracia y el estado de derecho, y la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos el derecho a recabar, recibir y difundir información, el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos y el derecho a un juicio con las debidas garantías procesales ante un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, son esenciales en las iniciativas nacionales de prevención y lucha contra la corrupción,

Resaltando el carácter mundial de la corrupción y la consiguiente necesidad de la cooperación internacional para prevenir y reprimir la corrupción y recuperar los activos de origen ilícito derivados de actos de corrupción,

Reconociendo la creciente sensibilización de la comunidad internacional respecto de los efectos nocivos que tiene la corrupción generalizada en los derechos humanos, tanto por el debilitamiento de las instituciones y la erosión de la confianza de la población en el gobierno como por la limitación de la capacidad de los Gobiernos para cumplir todas sus obligaciones en materia de derechos humanos y lograr, hasta el máximo que permitan los recursos disponibles, los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Reconociendo también la importancia de crear un entorno seguro y propicio, en la legislación y en la práctica, para la sociedad civil, los que denuncien irregularidades, los testigos, los activistas de la lucha contra la corrupción, los periodistas, los fiscales, los abogados y los jueces, y de proteger a esas personas de toda amenaza derivada de sus actividades de prevención y lucha contra la corrupción,

Reconociendo además que unos medios de comunicación independientes y un entorno de medios de comunicación diversos y pluralistas desempeñan un papel importante para asegurar la transparencia y el escrutinio, lo que incluye informar sobre la corrupción, investigar y denunciar los actos de corrupción y concienciar a la población en mayor medida sobre el vínculo que existe entre la corrupción y las violaciones de los derechos humanos,

Subrayando la importancia de la independencia e imparcialidad del poder judicial, la independencia de los profesionales del derecho, la objetividad e imparcialidad de los fiscales y la integridad del sistema judicial para prevenir y combatir la corrupción y para hacer frente a sus consecuencias negativas en los derechos humanos, de conformidad con el estado de derecho y el derecho a un juicio con las debidas garantías procesales, al acceso a la justicia y a un recurso efectivo, sin discriminación,

Poniendo de relieve que la educación en materia de derechos humanos y las campañas y otras medidas de sensibilización son importantes elementos facilitadores de la prevención y la lucha contra la corrupción,

Reconociendo que el Estado debe ofrecer protección frente a todo efecto negativo para los derechos humanos derivado de los actos de corrupción en los que estén involucrados actores no estatales, incluido el sector privado, mediante mecanismos normativos y de investigación efectivos, a fin de que los responsables rindan cuentas, se recuperen los activos de origen ilícito derivados de los actos de corrupción y se proporcione reparación a las víctimas,

Recordando la obligación de los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de aplicar políticas de conformidad con su artículo 5, con miras a luchar contra la corrupción, e invitando a los Estados a que tengan en cuenta la prevención y los efectos de la corrupción en la elaboración de los planes de acción nacionales pertinentes, incluidos los planes sobre las empresas y los derechos humanos,

Resaltando que los Estados, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos, han de procurar establecer y promover prácticas efectivas para prevenir la corrupción y sus repercusiones en el disfrute de los derechos humanos, así como evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de

2 GE.19-12275

determinar si son adecuados para prevenir y combatir la corrupción, entre otras formas, asegurando la transparencia, el acceso a la información pública, la rendición de cuentas, la no discriminación y la participación real en la dirección de los asuntos públicos,

Advirtiendo que, con frecuencia, la corrupción da lugar a un acceso discriminatorio a los bienes y servicios públicos y hace que las personas en situación de vulnerabilidad estén más expuestas a sufrir las consecuencias sociales y ambientales negativas de las actividades económicas,

Resaltando que las instituciones nacionales de derechos humanos podrían desempeñar una importante función en la labor de sensibilización y promoción de actividades educativas y de formación sobre las consecuencias de la corrupción en los derechos humanos, mediante sus procedimientos de denuncia, investigaciones y análisis,

Reconociendo las oportunidades que ofrecen los datos abiertos y las tecnologías digitales para reforzar la transparencia y la rendición de cuentas, así como para prevenir, detectar e investigar la corrupción,

Destacando la importancia de los indicadores, según proceda, para medir las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos y el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Subrayando la importancia de los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos, como el examen periódico universal y los órganos creados en virtud de tratados, en la labor de concienciación y el fortalecimiento del compromiso para hacer frente a las consecuencias negativas de la corrupción,

Subrayando también la importancia de incorporar iniciativas de lucha contra la corrupción en las estrategias y procesos nacionales de desarrollo a fin de hacer frente a la corrupción y lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Acogiendo con beneplácito el compromiso de los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción con la adopción de medidas apropiadas, como la elaboración de planes de acción nacionales para reforzar la aplicación de la Convención a nivel nacional y la participación en el Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, con objeto de identificar las deficiencias y ayudar a los Estados partes a cumplir los objetivos de la Convención,

- 1. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción o de adherirse a ella, y exhorta a los Estados partes en la Convención a que la apliquen de manera efectiva;
- 2. Reconoce las consecuencias negativas que la corrupción generalizada tiene en el disfrute de los derechos humanos, entre ellas una disminución de los recursos disponibles para todos los sectores que obstaculiza la realización de todos los derechos humanos;
- 3. Acoge con beneplácito los compromisos asumidos por todos los Estados en relación con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 y su meta 16.5 de reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas;
- 4. Aguarda con interés la contribución que se espera obtener de la próxima reunión del foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible, que tiene por tema "El empoderamiento de las personas y el logro de la inclusión y la igualdad" y se celebrará del 9 al 18 de julio de 2019 en Nueva York, en la que se examinará, entre otras cosas, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, que ocupa un lugar muy importante entre las actividades de lucha contra la corrupción;
- 5. Subraya la necesidad de intensificar la cooperación y la coordinación entre los distintos interesados, incluidos el sector privado y la sociedad civil, a nivel nacional, regional e internacional, para luchar contra la corrupción en todas sus formas como medio de contribuir positivamente a la promoción y protección de los derechos humanos;
- 6. Destaca que las medidas preventivas son uno de los medios más eficaces para luchar contra la corrupción y evitar sus efectos negativos en el disfrute de los derechos humanos, pide que se refuercen las medidas de prevención a todos los niveles y subraya que un aspecto fundamental de las medidas preventivas consiste en atender las necesidades

GE.19-12275 3

de las personas en situaciones de vulnerabilidad, que pueden ser las primeras víctimas de la corrupción;

- 7. Insta a los Estados a que, al tiempo que abordan las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos, creen y mantengan, en la legislación y en la práctica, un entorno seguro y propicio en el que la sociedad civil pueda actuar sin trabas ni inseguridad;
- 8. Reconoce que las consecuencias negativas de la corrupción en los derechos humanos y el desarrollo sostenible pueden afrontarse y prevenirse mediante la educación contra la corrupción, y observa con aprecio las actividades de fomento de la capacidad y los planes de estudios especializados elaborados por instituciones relevantes, como la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Academia Internacional contra la Corrupción;
- 9. Alienta a las autoridades nacionales de lucha contra la corrupción y las instituciones nacionales de derechos humanos, donde existan, a que cooperen mediante el intercambio de información, según proceda, y la formulación de estrategias y planes de acción conjuntos para luchar contra la corrupción y sus efectos negativos en el disfrute de los derechos humanos;
- 10. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en calidad de secretaría de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, a que intercambien opiniones y se mantengan mutuamente informadas de las actividades que se estén llevando a cabo para comprender mejor el nexo existente entre la corrupción y los derechos humanos, según proceda y en el marco de sus respectivos mandatos, bajo la égida de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;
- 11. Alienta a los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos a que examinen, en el marco de sus mandatos actuales, la cuestión de las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos, y alienta a los órganos creados en virtud de tratados a que las tengan en cuenta en sus actividades y recomendaciones;
- 12. *Destaca* la importancia de la coherencia de las políticas entre los procesos intergubernamentales de Ginebra, Viena y Nueva York por lo que respecta a la cuestión de la corrupción y sus consecuencias en los derechos humanos;
- 13. Solicita a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un informe sobre las dificultades a las que hay que hacer frente y las mejores prácticas aplicadas por los Estados para integrar los derechos humanos en sus estrategias y políticas nacionales de lucha contra la corrupción, incluidas las relativas a los agentes no estatales, como el sector privado, y que presente el informe al Consejo de Derechos Humanos en su 44º período de sesiones;
 - 14. Decide seguir ocupándose de esta cuestión.

	39	$\theta^a s$	esiór
11 de juli	io	de	2019

Aprobada sin votacion.]		

GE.19-12275